



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACION  
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS;  
EXPEDIENTE N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01,  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE.  
2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**TANDAYPAN GRADOS, PABLO ROLANDO  
ORCID: 0000-0002-1836-6073**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Tandaypan Grados, Pablo Rolando

ORCID: 0000-0002-1836-6073

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,  
Chimbote, Perú.

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia por su apoyo  
incondicional.

## **DEDICATORIA**

A Dios por haberme  
guiado.

## RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a statement of the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on extramarital filiation and maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00163-2016-0-2501-JP- FC-01, Santa Judicial District - Chimbote - 2022? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

**Key words:** food, quality, motivation and judgment.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.1.3. Pretensiones resueltas en el proceso examinado.....	8
2.2.1.2. El proceso sumarísimo.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. La filiación y los alimentos en el proceso sumarísimo.....	9
2.2.1.2.3. Principios aplicables.....	9
2.2.1.3. Sujetos del proceso.....	11
2.2.1.3.1. El juez.....	11
2.2.1.3.2. Las partes.....	11



2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.5. La prueba.....	11
2.2.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	12
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	12
2.2.1.5.4. Principio de adquisición.....	12
2.2.1.5.5. Finalidad de la prueba.....	12
2.2.1.5.6. Pertinencia de la prueba.....	13
2.2.1.5.7. La sana crítica.....	13
2.2.1.5.8. Las pruebas en el proceso examinado.....	13
2.2.1.6. Las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.6.3. Principios aplicables a las resoluciones.....	14
2.2.1.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	15
2.2.1.7.1. Concepto.....	15
2.2.1.7.2. Clases.....	15
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio en el proceso examinado.....	15
<b>2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....</b>	<b>16</b>
2.2.2.1. Derecho de alimentos.....	16
2.2.2.1.1. Concepto.....	16
2.2.2.1.2. Características.....	16
2.2.2.2. La obligación alimentaria.....	17
2.2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2.2. Características.....	17

2.2.2.2.3. Elementos.....	17
2.2.2.3. La filiación.....	18
2.2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.2.3.2. Clases.....	18
2.3. Marco conceptual.....	19
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>20</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>21</b>
4.1. Diseño de la investigación.....	21
4.2. Población y muestra.....	23
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	24
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	25
4.5. Plan de análisis de datos.....	26
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	27
4.7. Principios éticos.....	33
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>34</b>
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de los resultados.....	45
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>50</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>54</b>
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	55
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	70
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	74
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	80
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	84

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	63
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	66
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	86
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	91

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente proyecto de investigación estará referido a un proceso judicial sobre filiación extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. Que contiene un proceso civil donde el asunto judicial fue filiación y alimentos.

Dicha elaboración se realiza en cumplimiento de las normas investigativas y de las cuales los elementos que la conformarán estarán ordenadas al esquema N° 4 al reglamento de investigación de la Uladech católica por lo tanto será de la siguiente forma: En la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Sobre la realidad judicial en España, en opinión de Álvarez (2018) según el informe de la comisión europea, destaca las mejoras que existen, estas mejoras se dieron en la accesibilidad de su sistema de justicia; la calidad del servicio de asistencia jurídica gratuita; las reformas legislativas; así mismo la independencia estructural; también menciona el incremento de jueces.

En lo que comprende al país colombiano, se encontró la información de Cuervo (2018) quien reporta que la actividad judicial debe recuperar la credibilidad y la

confianza que ha ido perdiendo debido a sus problemas de funcionamiento que pueden considerarse estructurales y corrupción; estos sientan un mal precedente ante los administrados, asimismo en un Estado de derecho el poder judicial debe ser el árbitro entre el sistema político y la defensa de los reclamos de los ciudadanos.

En Costa Rica, la percepción del público respecto de los órganos jurisdiccionales es negativa, se le relaciona con prácticas de corrupción, por lo tanto, la idea positiva que se tiene sobre el Poder Judicial está lejos de la realidad. Por ejemplo, se tiene una Fiscalía General que se caracteriza por propiciar la impunidad, que comete errores que ni un estudiante de Derecho cometería en causas importantes, los jueces son cuestionados por diversas causas, de los funcionarios judiciales se afirma, que conforman verdaderas mafias al interior de la institución, como también se informa, de funcionarios y ex presidentes descubiertos en situaciones irregulares (Palacios, 2015).

En cuanto al Perú en la opinión de Cavero (2016) el problema estructural más grave del país es, no tener una administración de justicia imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos los ciudadanos; pero, la solución no es una tarea sencilla, menos de unos cuantos, por el contrario, involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos y capacitación, entre otros, concluye refiriendo que se trata de un problema técnico que tiene solución, con los recursos y voluntad política adecuada, aunque ahora parezca imposible, el país podría tener un buen sistema de administración de justicia en breve plazo.

En cuanto a la realidad del Distrito Judicial del Santa, se conoció que hay, mayor carga procesal, probablemente por eso existen más órganos jurisdiccionales, se crearon dos Juzgados Especializados uno para Anticorrupción y otro para Crimen Organizado (Palpa, 2016), de lo cual puede deducirse que en esta parte del país, viene ocurriendo delitos graves, que afectan el patrimonio del Estado, y otros, que amenazan la tranquilidad social, en consecuencia hay un contexto que muestra un Poder Judicial, que viene atendiendo, pero con mucha carga procesal.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es divorcio por las causales de violencia física y psicológica y separación de hecho, el número asignado es N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01, y corresponde al archivo del Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

**Objetivo general:**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2022

**Objetivos específicos:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Desde la perspectiva teórica la investigación se justifica por cuanto el tema en cuestión es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, ya que tiene la finalidad de permitir a los operadores de justicia adoptar acciones concretas que contribuyan a la mejora de la administración de justicia.

El desarrollo de la presente investigación utiliza y va a permitir probar instrumentos aplicados al campo de la calidad de sentencias, que permitirán corroborar si los magistrados se abocan a lo establecido en la ley.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de Tuestas (2015) titulado: *Responsabilidad Civil Derivada de la Negación del Reconocimiento de la Paternidad*. Concluye: 1) La Corte Suprema ha acertado al afirmar que nuestro sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no otorga un tratamiento distinto a los daños patrimoniales y a los daños morales. Ambos tipos de daños son indemnizables y, como regla general, en ningún de los casos se impone como presupuesto de configuración de la responsabilidad la intención de causar daño. De esa forma, tanto el daño patrimonial o el daño moral serían indemnizables independientemente de si el agente causante actuó con culpa o con dolo. 2) La posibilidad de determinarse la responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, genera la necesidad de una reforma integral sobre la protección de derechos fundamentales protegidos en la Constitución y Tratados Internacionales y la creación de nuevos mecanismos para proteger a los hijos en base al interés superior del niño y adolescente. 3) La aplicación de la filiación extramatrimonial con una reforma integral, en los artículos: 390, 402, 1969, 1984, 1985 del código civil, así coadyuvará en el fortalecimiento de nuestro sistema contra la vulneración de los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente en aras de salvaguardar sus derechos.

El trabajo de Pinella (2014) titulado: *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*, cuyas conclusiones fueron: 1) Lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, en base a caprichos injustificados, como lo son los derechos procesales del presunto padre (debido proceso, tutela jurisdiccional y cosa juzgada dentro de un proceso de filiación extramatrimonial), ya que si bien este tiene realmente derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico, entran en controversia con el fundamental del menor a la identidad que guarda relación con



el interés superior del niño/niña, el mismo que está por encima de los otros derechos procesales, porque se trata de un derecho que afecta a niños, niñas y adolescentes, por lo que merece una mayor protección.2) La prueba del ADN – Ácido desoxirribonucleico – permite obtener con precisión la herencia genética y de esta manera otorgar un elevado grado de certeza en la inclusión o exclusión de la paternidad o de la maternidad, a efectos de imputar a quien corresponda esa serie de derechos, obligaciones y responsabilidades que derivan de la relación paterno – filial. La prueba de ADN coadyuva a preservar la verdad biológica del menor, así como su derecho a la identidad, aunque algunas personas pretenden desnaturalizar el objeto de dicha prueba argumentando la preeminencia de otros derechos (debido proceso, tutela jurisdiccional, cosa juzgada), sin embargo, en un proceso de filiación extramatrimonial en donde exista un conflicto de derechos, estos no pueden tener el mismo alcance de los derechos del niño, los cuales deben prevalecer. 3) El interés superior del niño es un principio garantista, el cual se enfoca en proteger al menor para su correcto desarrollo personal, tanto físico como psicológico, y evitar así que circunstancias relacionadas a él trunquen su proyecto de vida o le causen daños difícil de afrontar en el futuro, así pues mediante este principio el niño logra la plena satisfacción de sus derechos o por lo tanto cualquier decisión que se tome al respecto debe estar siempre orientada a garantizar los derechos del menor.4) Los derechos del presunto padre como el debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y cosa juzgada merecen ser respetados, pero desde ningún punto de vista pueden ser invocados por el demandado para evadir su responsabilidad y privar al reclamante el derecho a conocer su realidad biológica, su identidad. Pensamos que el derecho del hijo a conocer su verdadera identidad está por encima de estos derechos que invoca el presunto padre para evadir responsabilidades que debería asumir como tal en el caso que las pruebas demostraren que existe el vínculo biológico entre ambos. Creemos que no pueden considerarse vulnerados los derechos del padre, y todo caso está justificada por la necesaria protección del derecho a la identidad del niño, que se puede ver reflejado en el interés superior del niño/niña. 5) Al realizar el análisis correspondiente de la STC. Exp. N° 00550-2008-PA/TC, podemos concluir que constituye uno de los casos más interesantes en materia del derecho a

la identidad, ya que permite que se vuelva demandar por filiación de paternidad extramatrimonial cuando en un proceso anterior se había declarado infundada la demanda. De esta manera dicho derecho se impondría sobre el carácter de cosa juzgada. Es por ello que prevalece el derecho fundamental del niño a conocer su verdadero origen biológico por sobre el principio procesal de la cosa juzgada.

Asimismo, el estudio realizado por Sullon (2015) que investigó *"Análisis de la Aplicación de la Presunción Pater Is Est y su Afectación al Derecho a la Identidad del Hijo que no es del Marido de la mujer casada"* donde las conclusiones fueron: **1)** Se concluye que la aplicación de la presunción Pater Is Est recogido en el artículo 364 del Código Civil en la cual se basa el plazo de caducidad establecido para la impugnación de paternidad matrimonial y su vigencia mientras dure el vínculo matrimonial afecta el Derecho a la Identidad del hijo que no es del marido de mujer casada, derecho fundamental recogido en nuestra Carta Magna e Instrumentos Internacionales. **2)** Independiente de la seguridad jurídica, de la protección a la integridad de la familia, la consagración del matrimonio que es aquello en que se asienta el principio pater is est, no es menos cierto que el avance de la tecnología (como prueba de ADN que permite saber con certeza la relación biológica entre padre e hijos estableciendo una filiación verdadera) ha traído consigo el establecimiento de nuevos principios como la libre investigación de la paternidad y derecho a la verdad biológica que actualmente son los pilares del Derecho a la Identidad con respecto al establecimiento de la Filiación **3)** El principio favor legitimatis (favor de la verdad formal) es un principio que afecta el Derecho a la Identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada, como derecho fundamental teniendo el carácter de imprescriptible. **4)** La vigencia de la presunción Pater Is Est, ha quedado con el paso del tiempo desfasada y no resulta pertinente en la actualidad ya su aplicación, teniendo en cuenta el principio actual que rige las acciones de filiación es el principio es el derecho a conocer la verdad biológica, el cual está siendo considerado por la mayoría de doctrinarios y derecho comparado como fuente del derecho a la Identidad, teniendo en cuenta que el Código Civil peruano fue y sigue siendo pensado sobre premisas desfasadas, niega la realidad en que vivimos

y se tropieza día a día con relaciones familiares nuevas. **5)** El establecimiento de la Filiación engloba derechos y deberes provenientes de la patria potestad así como derechos sucesorios y al aplicar la presunción pater is est concerniente al plazo establecido en el artículo 364 se afectan estos derechos en un sentido negativo de igual forma para el presunto padre quien la ley le ha establecido la filiación matrimonial y por lo tanto tendrá ante el presunto hijo que cumplir si o si las obligaciones como la alimentaria si es menor de edad o mayor incapaz, porque el sistema legal le cierra la posibilidad de demostrar fehacientemente su presunta paternidad.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Ramírez (2009) indicó que consiste en la autoatribución de un derecho material con la alegación de que ha sido violado, desconocido, impedido, y la correspondiente manifestación de voluntad requiriendo una concreta tutela jurídica.

La pretensión se caracteriza por ser una emisión de voluntad, que se ejerce ante un órgano jurisdiccional, siendo el sujeto activo el demandante y el pasivo, el demandado; con la que se delimita el proceso, siendo su objeto la obtención de una sentencia favorable (Gonzales, 2008)

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Ramírez (2009) señalo los siguientes elementos:

###### **a) Sujetos**

Si la persona que ejerce la acción deduciendo la pretensión no es el titular del derecho (en el ejemplo: no es el acreedor, ni el arrendador), lo mismo habrá proceso

b) Objeto

Puede consistir en una cosa o en una conducta ajena. Es la pretensión del actor, el contenido de ella.

c) Causa

Se menciona como causa el título en cuya virtud se actúa, que consiste en el hecho constitutivo del derecho.

### **2.2.1.1.3. Pretensiones resueltas en el proceso examinado**

Las pretensiones que se tramitaron en el proceso fueron: a) filiación extramatrimonial y b) alimentos (Expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01)

### **2.2.1.2. El proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Según Bernabé (2016) son aquellos que tienen propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el juicio se basa en una gran probabilidad más no en la certeza

El proceso sumarísimo se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de lo decisorio. Este proceso a sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinado limites (Guerra, 2012).

#### **2.2.1.2.2. La filiación extramatrimonial y los alimentos en el proceso sumarísimo**

La filiación extramatrimonial y los alimentos son una pretensión que por mandato legal corresponde tramitarse en un proceso sumarísimo, esto se desprende de lo previsto en el Título II denominado Filiación Extramatrimonial; Capítulo primero denominado Reconocimiento de los hijos extramatrimoniales; en el cual la norma del artículo 386 del Código Civil, indica: son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio (Jurista Editores, 2017).

### **2.2.1.2.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.2.3.1. Principio del interés superior del niño**

Es una norma de interpretación o de resolución de conflictos. Este principio es, sin lugar a dudas, una regla fundamental para la interpretación de la totalidad del texto de la Convención, que actúa además como pauta primordial para dar solución a las controversias que pudieran presentarse con relación a otros derechos o sujetos de derechos.

También, en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño”, esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial (Alegre, 2014).

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor (Meza, 2015).

#### **2.2.1.2.3.2. Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño**

Los Derechos de Provisión comprenden aquellos derechos de los niños a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e Integral como seres humanos, en los aspectos /físico, Intelectual, afectivo y psíquico. Estos derechos son, entre otros, el Derecho a la Vida, Derecho al Nombre y Nacionalidad, Derecho a la Salud, y Seguridad Social, Derecho a la Educación, etc (Arango, s/f).

#### **2.2.1.2.3.3. Declaración de los derechos del niño**

Belén (s/f) manifestó que el objetivo de los Derechos del Niño es que los niños puedan tener una infancia feliz, e instar, como explica la ONU, a los padres, a los hombres y mujeres “y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de subsidiaridad**

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de prelación**

El orden de prelación de los obligados a la prestación de alimentos, de modo que cuando sean varios la reclamación de alimentos deberá dirigirse en primer lugar al cónyuge, en segundo lugar, a los descendientes de grado más próximo, en tercer lugar, a los ascendientes de grado más próximo y, finalmente a los hermanos, estando obligados en último término los que sólo son consanguíneos.

Al respecto, es importante destacar que el hecho de que el pariente de grado más lejano esté proporcionando los alimentos voluntariamente, no exime a los de grado más cercano (Gonzales, 2016).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de proporcionalidad**

Silva (2016) manifestó que para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares.

### **2.2.1.3. Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.3.1. El juez**

##### **2.2.1.3.1.1. Concepto**

Figuroa (2007) expresó que es la persona u organismo nombrado para resolver una duda o conflicto determinado

### **2.2.1.3.2. Las partes**

#### **2.2.1.3.2.1. Concepto**

Montero (s/f) indicó que parte es una noción estrictamente procesal o adjetiva, aplicable únicamente al proceso de la función jurisdiccional, y con referencia exclusiva al mismo.

### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Hidalgo (2018) señaló que son aquellos hechos sobre los cuales las partes tienen discrepancias, es decir serían los “hechos jurídicos o con relevancia jurídica”, que las partes alegan a través de su demanda y contestación de la demanda o reconvencción, que han sido negados o cuestionados por la otra parte

#### **2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En la presente investigación se evidenciaron los siguientes puntos controvertidos: a) determinar el estado de necesidad del menor; b) determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; c) determinar la pensión alimenticia; d) determinar si existe vínculo de parentesco entre el demandante y demandado (menor alimentista) (Expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01)

### **2.2.1.5. La prueba**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Castellanos (2014) manifestó que la prueba es aquel medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo, como procedimiento es: aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

La prueba es aquella que tiene como medio demostrar la existencia o no de un hecho delictivo, y la cual le servirá al juez para que con su propio criterio pueda decidir sobre el mismo (Hinostroza, 2016).

#### **2.2.1.5.2. El objeto de la prueba**

Según López (2013) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

Pareja (2017) señaló que el objeto de la prueba es todo lo que puede representar una conducta humana, tales como sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, sean individuales o colectivamente, que sean perceptibles.

#### **2.2.1.5.3. La valoración de la prueba**

La apreciación y valoración de los medios probatorios constituye una fase culminante de la actividad probatoria, también en que el juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso (López, 2017).

López (2013) indicó que la sana crítica es el método de la apreciación de la prueba, donde el juez la valorara de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

#### **2.2.1.5.4. Principio de adquisición**

Conde (2017) manifestó que este principio se relaciona con la prueba y consiste en que la prueba es aportada para el proceso y no para quien la aporta.

#### **2.2.1.5.5. Finalidad de la prueba**

Donoso (s/f) señaló que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. Indiscutible es determinar que, el objetivo final de un proceso judicial, cualquiera sea su naturaleza, civil, penal, mercantil, etc.



#### **2.2.1.5.6. Pertinencia de la prueba**

La prueba pertinente, es la relacionada, coherente con el tema de la controversia y la relación entre las circunstancias fácticas que se pretenden demostrar y la pretensión o excepción que persiguen los justiciables; si los medios propuestos se refieren a hechos extraños a la contienda, son pruebas impertinentes.

Lo conduencia, se relaciona con la idoneidad del medio probatorio, libre de vicios, solvente que determina los hechos planteados y las pretensiones de los justiciables (Castañeda, 2014).

#### **2.2.1.5.7. La sana crítica**

La sana crítica son las del correcto entendimiento humano, la sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y razonamiento (López, 2017).

Las pruebas se apreciarán por el juez según su criterio, sin perjuicio de la solemnidad instrumental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contrato (Aquino, 2008).

#### **2.2.1.5.8. Las pruebas en el proceso examinado**

En el proceso examinado se presentaron los siguiente medios probatorios: a) acta de nacimiento del menor; b) informe de salud; c) prueba genética (Expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01)

#### **2.2.1.6. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014).

### **2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) el decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) el auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) la sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente) (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables a las resoluciones**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de congruencia**

##### **2.2.1.6.3.1.1. Concepto**

Este principio indica que la sentencia debe ser acorde a lo solicitado por las partes en la demanda (Conde, 2017).

Hinostroza (2016) indicó que la congruencia procesal es aquel principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, las cuales deben expedirse de acuerdo a lo petitionado por las partes; estando impedido el juzgador de conceder u otorgar más de lo solicitado, así como omitir pronunciarse sobre una de las pretensiones de la demanda.

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de motivación**

##### **2.2.1.6.3.2.1. Concepto**

Cueva (2009) refirió que la motivación de las resoluciones judiciales se asegura la imparcialidad del juez, se garantiza el principio de participación popular en la administración de justicia, ya que se permite el control social sobre el ejercicio del poder jurisdiccional; y, además, se resguarda de manera efectiva el principio de legalidad

#### **2.2.1.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales**

Olvera (2008) señaló que lograr una resolución clara, precisa y maciza, en lugar

de una confusa, difusa y profusa, depende, en gran medida de la forma en que se redacta podría objetarse, depende mayormente de los argumentos que la sustenten

#### **2.2.1.7. Medios impugnatorios**

##### **3.2.1.7.1. Concepto**

Castellanos (2014) refirió que es una posibilidad que se da para enmendar los entuertos o errores en que incidan los juzgadores al apartarse del contenido de la Ley ya sea en lo que respecta su interpretación o bien en cuanto a la apreciación de los diversos presupuestos que constituyen la orientación medular de toda norma jurídica.

##### **2.2.1.7.2. Clases**

Castellanos señalo que son:

- A) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

##### **2.2.1.7.3. Medio impugnatorio en el proceso examinado**

En el proceso examinado el medio impugnatorio presentado fue: recurso de apelación (Expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01)

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Derecha de alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Medina (2013) manifestó que el derecho de alimentos se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

#### **2.2.2.1.2. Características**

Privado (2013) manifestó los siguientes:

##### a) Inalienable e irrenunciable:

El derecho de pedir alimentos es inalienable e irrenunciable, pero las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse. La irrenunciabilidad es inherente a la naturaleza de los alimentos y obedece al propósito de proteger al alimentado de las presiones y chantajes que pudiera utilizar el obligado a prestar los alimentos para que renuncie al derecho de percibirlo a futuro

##### b) Inembargable

El carácter personalísimo del crédito alimentario lleva a considerarlo exento de embargo y por la función asistencial que cumplen, por estar destinados a satisfacer las necesidades del alimentista; así mismo no procede, el embargo de la cuota alimenticia por su carácter asistencial y personal, ya que está destinada a satisfacer las necesidades del alimentado, y al aplicar embargo quedarían insatisfechas esas necesidades vitales que necesitan los niños y las niñas, razón por lo cual los acreedores del alimentado no podrían ejercer la acción de la pensión de alimentos

##### c) Imprescriptible

Si el fin del derecho de alimentos es la subsistencia y mantenimiento de la vida, no sería posible que estas prescriban si son de tan importancia para la vida del alimentado.

##### d) Personal e intransmisible.

Significa que el derecho a pedir alimentos es “intitiupersonae” no puede transmitirse por ser inherente a cada persona, es intransferible pues no puede

pasarse de generación a generación ya que su fundamento está en la naturaleza de la relación familiar que existe entre los sujetos obligados por ley: “La naturaleza esencialmente personal es evidente desde el lado activo y pasivo de la relación pues tanto la obligación de proporcionar los alimentos como el correlativo derecho a reclamarlos son inherentes a la persona”.

e) Divisible

En atención a la naturaleza de la prestación, la obligación de alimentos es divisible en cuanto a la obligación de dar, susceptible de cumplimiento parcial y si la conducta en que consiste puede ser cumplida por partes, esta situación se mide por la indiferencia del alimentista ante la eventualidad de cobrar salarios dividido en partes.

#### **2.2.2.2. La obligación alimentaria**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Una de las principales consecuencias que surgen de las relaciones jurídico-familiar, entendida en un sentido amplio, es el deber alimenticio entre determinados parientes que imponen el orden jurídico, a la vista de la propia naturaleza del organismo familiar (Cobos, 2005).

Es la obligación que personas económicamente posibilitadas tienen de prestar a sus parientes pobres para satisfacer sus necesidades (Regalado, 2017).

##### **2.2.2.2.2. Características**

Cobos citando a Valverde (2005) señalo que son:

- Es un derecho recíproco (toda persona tiene respecto a otro derecho a ser alimentada, tiene deber u obligación de proporcionar lo necesario)
- Es personal (se confiere a la persona como persona; comienza en ella y termina en ella); y como consecuencia de esta característica, es intransmisible y no admite embargo ni pignoración

### **2.2.2.2.3. Elementos**

Lezana (2011) señaló que estos elementos, son los que provocan que el derecho de alimentos sea positivo, es decir, ayudan a que nazcan a la vida jurídica.

#### **a) Elementos Personales**

Son aquellos entre quienes existe la obligación alimenticia, en otras palabras, son los sujetos que intervienen en la prestación de alimentos, en donde uno, ocupa el lugar de dador y el otro, es el receptor.

#### **b) Elementos reales:**

Cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepción hecha de las costas. La cuantía decide en ocasiones la competencia del tribunal y la mayor o menor rapidez del procedimiento

### **2.2.2.3. La filiación**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

La filiación es el vínculo de derecho que hay entre el padre, madre e hijos, originándose las dos figuras jurídicas que son conocidas con el nombre de: paternidad y maternidad. Es eminentemente una noción de derecho, es el lazo jurídico que une al hijo con su padre y con su madre. Se ha entendido también como el vínculo de parentesco de consanguinidad entre dos personas, en donde una es padre o madre de la otra. Si se establece solamente frente al primero se le llama paternidad y ante la segunda, maternidad. (Serrano, 2007)

#### **2.2.2.3.2. Clases**

Gaceta Jurídica (2005) expresa:

**a) Legítima.** Es el vínculo que supone que el padre y la madre son casados y que el hijo que tienen fue concebido durante el matrimonio, aunque puede darse el caso de que sea concebido antes del matrimonio, siempre y cuando que el nacimiento haya ocurrido durante el matrimonio.

**b) Natural.** Este tipo de filiación presupone que no hay un vínculo

matrimonial entre el padre y la madre, por lo que el hijo nace fuera de matrimonio y la filiación se da exclusivamente respecto de la madre por el hecho del nacimiento.

**c) Adopción.** Esta filiación es de naturaleza ficticia y por ende no es biológica, que es lo que marca la diferencia con los tipos de filiaciones precedentes, ya que es creada por un acto de voluntad del adoptante y del adoptado.

### **2.3. Marco conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

### **III. HIPÓTESIS**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus

compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.1.3. Diseños utilizados en la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## 4.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre filiación extramatrimonial y alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.5.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.5.2. Del plan de análisis de datos**

**4.5.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido;



orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad	La calidad de la parte

parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir

el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Cuadro 1

*Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	Corte Superior de Justicia del Santa  Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p>										
	<p><b>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01</b></p>						X					

	<p><b>MATERIA: ALIMENTOS</b></p> <p><b>JUEZ : Z</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : W</b></p> <p><b>DEMANDANTE : A</b></p> <p><b>DEMANDADO : B</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° SEIS</b></p> <p><b>Chimbote, once de octubre</b></p> <p><b>Del dos mil dieciséis.-</b></p> <p><b>VISTO;</b> el presente expediente y resolviendo conforme a su estado:</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
	<p><b><u>PRETENSIÓN</u></b></p> <p>Doña <b>A</b> interpone demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y accesoriamente Alimentos contra don <b>B</b> a fin de que se declare la relación filial existente entre el referido demandado y el menor <b>C</b>.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>				<b>X</b>						

<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>I. ANTECEDENTES</u></b></p> <p><b>Argumentos del Petitorio.</b></p> <p>La demandante manifiesta que producto de las relaciones extramatrimoniales con el demandado procrearon al menor C, de quien el demandado se ha desentendido lo cual se evidencia con su falta de reconocimiento y con el hecho que a la fecha no viene acudiendo al menor con una pensión alimenticia.</p> <p><b>Argumentos del demandado:</b></p> <p>Se encuentra en calidad de Rebelde.</p>	<p>expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											

*Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente*

**Cuadro 2**

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		



Motivación de los hechos	<p><b>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b><u>PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional- Filiación Extramatrimonial.</u></b></p> <p><b>1.1.</b> Estando a la pretensión de filiación postulada, primero debe precisarse las disposiciones legales aplicables, así tenemos:</p> <p><b><u>Código Civil</u></b></p> <p><b>Art. 386° Hijos Extramatrimoniales</b></p> <p>Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.</p> <p><b>Art. 387° Medios Probatorios en Filiación Extramatrimonial</b></p> <p>El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial (...).</p> <p><b>Art. 402° Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial</b></p> <p>(...) <b>6.</b> Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba de ADN u otra prueba genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.</p> <p><b>1.2.</b> Nuestro Tribunal Constitucional al respecto, señala: “21(...) Entre los atributos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</i></p>											
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso primero, del Artículo 2 de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser uno mismo, por ello la persona aspira a que lo reconozcan, lo identifiquen y lo respeten conforme a su intrínseca y originaria manera de ser; y, en mérito a este derecho fundamental nace el Derecho a un Nombre previsto en el Título III de la Sección Primera del Libro de Personas de nuestro Código Civil”.<sup>1</sup></p> <p><b>1.3.</b> Nuestra Constitución expresamente refiere <i>“toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que comprende tanto el derecho a un nombre - conocer a sus padres y conservar sus apellidos -, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica”</i> (STC N° 04444-2005-HC/TC)<sup>2</sup>. Asimismo, tenemos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 18, señala <i>“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos....”</i>.</p> <p><b><u>SEGUNDO.- Análisis Jurídico y Constitucional- Alimentos.</u></b></p> <p><b><i>Interés Superior del Niño y del Adolescente.</i></b></p> <p><b>2.1.</b> El Artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que <i>“Todo niño tiene derecho a las medidas de</i></p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<sup>1</sup> STC N° 02273-2005-HC/TC

<sup>2</sup> Cesar Landa Arroyo “Los Derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal constitucional”, 1 Edición, Ed. Palestra Editores SAC. Lima – Perú, Pág. 113.

Motivación del derecho	<p><i>protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</i></p> <p><b>Derecho Alimentario de los Menores.</b></p> <p><b>2.2.</b> Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que <b>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”</b> (...) <b>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”</b>, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: <b>“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”</b>; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p><b>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</b></p> <p><b>2.3.</b> Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional<sup>3</sup> mediante <b>STC N° 4646-2007-PA/TC</b> señala “...<i>la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos</i>”.</p> <p><b><u>TERCERO.-</u></b> <i>Análisis de lo actuado en el proceso:</i></p> <p><b><i>Legitimidad para Obrar.</i></b></p> <p>Con la partida de nacimiento del menor C que obra a folios 02, se acredita que el referido menor, representado procesalmente por su madre, no ha sido reconocido por el demandando quien al no oponerse a la filiación dentro del plazo legal concedido por</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> STC 4646-2007-PA/TC ( Fundamento 46 )

<p>mandato imperativo de la ley artículo 1° de la Ley N° 28457, se declara judicialmente su paternidad, consecuentemente el filiado adquiere el derecho alimenticio; siendo así, con respecto a la <b><i>pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial</i></b>, se ha producido una presunción legal a tenor de lo previsto en el mencionado artículo; por ello dicha pretensión debe ser amparada.</p> <p>En atención a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 29032, habiéndose determinado judicialmente la paternidad del menor <b>C</b>, con posterioridad a la fecha de inscripción del nacimiento del mencionado menor, debe asentarse una nueva partida o acta de nacimiento con los datos respectivos en donde conste el nombre completo del demandado como padre de la menor y debe identificarse con su apellido paterno y materno respectivo</p> <p>Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la <b>Ley N° 28457</b>, que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, modificado por <b>LEY N° 29821</b>, donde textualmente señala: <b><i>“Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”</i></b>; atendiendo a ello, corresponde pronunciarse respecto a los alimentos y por ende, establecer que los puntos controvertidos están referidos a <b>determinar:</b></p> <p><b><i>Puntos Controvertidos.</i></b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(2.2.) El estado de necesidad del menor C.</p> <p>(2.3.) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.</p> <p>(2.3.) La pensión alimenticia que corresponda señalar.</p> <p><b><u>TERCERO.- Estado de Necesidad.</u></b></p> <p>Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):</p> <p><b>3.1.</b> Como C es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una <b>presunción de orden natural</b> que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez <sup>4</sup> “... <i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.</i>”.</p> <p><b><u>CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</u></b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> Cornejo Chávez, Héctor, “*Derecho Familiar Peruano*”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

<p><b>4.1.</b> En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “<b>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</b>”. El demandado se encuentra en situación jurídica procesal de rebelde, conforme se evidencia de la Resolución N° 04 de folios 43, por lo que resulta de aplicación el apercibimiento decretado en el artículo 461° del Código Procesal Civil: <i>"La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda"</i>.</p> <p><b>4.2</b> En su escrito postulatorio, la demandante señala que el demandado labora como soldador en la empresa Sima Chimbote Metal Mecánica S.A.; empero, no existe medio probatorio alguno que acredite ello, por lo que éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/ 850.00 Nuevos Soles.</p> <p><b>4.3</b> Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que <b>de la ficha extraída del sistema del RENIEC</b> se advierte que es una persona de 24 años de edad, que no acredita tener mayor carga familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia.</b></p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p><b>5.1.</b> Es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.”</i></p> <p><b>5.2.</b> De lo actuado en el proceso se advierte que el menor <b>C</b> se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, quien dada su corta edad, se encuentra en dependencia exclusiva de la demandante.</p> <p><b>5.3.</b> De igual modo, el obligado alimentario al encontrarse en calidad de rebelde <b>NO</b> acredita tener <b>“deber familiar”</b><sup>5</sup> distinto al menor por la cual se pretende los alimentos; por lo tanto, debe fijarse la pensión en forma prudencial, con criterio de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>5</sup> **STC N°04493-2008-PA/TC ( Fundamento 14)** “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”



<p>razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor y tomando en consideración adicionalmente que el monto a ser fijado no afecte al demandado en su subsistencia.</p> <p><b>5.4.</b> Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p><b><u>SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</u></b></p> <p><b>6.1.</b> En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p><b>6.2.</b> Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b><u>SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.</u></b></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. cuadro2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 3**

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		




<b>Descripción de la decisión</b>	<p>prevista en la Ley Número 28970.</p> <p><b>4.- OFÍCIESE</b> al Banco de la Nación para que se aperture una cuenta a nombre de la demandante, donde el demandado está obligado a depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada.</p> <p><b>5.-</b> Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: <b>ARCHÍVESE</b> el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad.</p>	<p>mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

*Nota. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	 <p><b>PODER JUDICIAL</b> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA <b>SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las</p>										
	<p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p>EXPEDIENTE : 00163-2016-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS</p>						X					

<p>JUEZ : Z</p> <p>ESPECIALISTA : W</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</b></p> <p>Chimbote, dieciocho de agosto</p> <p>de dos mil diecisiete.-</p> <p><b>I. Asunto:</b></p> <p>Viene en grado la sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 11 de Octubre de 2016, que resuelve: “3.- Declarar <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña <b>B</b> contra don <b>A</b> sobre <b>Alimentos</b>; en consecuencia, <b>ORDENA</b> que don <b>A</b>, está obligado a acudir en favor de su menor hijo <b>C</b> con una pensión alimenticia fija, mensual y permanente a razón de Trescientos Soles (S/. 300.00), a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación”; decisión que es impugnada por el demandado.</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
<p><b>II. Antecedentes:</b></p> <p>Mediante escrito de demanda de folios 07 y siguientes, doña <b>B</b> interpone demanda de Alimentos contra don <b>A</b>, a efectos de que acuda a su menor hijo <b>C</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>												<p><b>10</b></p>

<b>Postura de las partes</b>	<p>(01 mes de nacido), con una pensión de S/. 800.00 Soles, indicando la accionante que desde que quedo embarazada del menor alimentista, el demandado se desentendió totalmente de su hijo, negando además su paternidad, y que pese a sus reclamos éste ha hecho caso omisión a su obligación alimentaria con su hijo. Por otro lado, señala que el demandado tiene los recursos económicos suficientes, toda vez que, trabaja como soldador en Sima – Chimbote Metal Mecánica S.A. percibiendo un ingreso mensual de S/ 1,500.00 soles, además no cuenta con carga familiar adicional al alimentista; entre otros fundamentos que expone.</p> <p><b>III.Trámite del Proceso:</b></p> <p>Por resolución N° 01, de folios 13-14, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso especial y se notifica al demandado don B, para que en el plazo de quince días de notificado presente su oposición, y además se corre traslado por el mismo plazo sobre la pretensión de alimentos; por lo que mediante resolución N° 04, de folios 43, en la que se tiene al demandado por no opuesto al mandato judicial de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, y además rebelde al presente proceso; señalando además fecha para llevarse a cabo Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada por el demandado, B, solo en el extremo de la fijación de pensión de alimentos.</p> <p><b>IV.Fundamentos de la Apelación:</b></p> <p>A folios 61 y siguientes, aparece el escrito de apelación formulado por el demandado, A, señalando lo siguiente:</p>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestando que si bien no se niega a acudir con pasar los alimentos a favor de su hijo alimentista, sin embargo, considera que debe tenerse en cuenta sus posibilidades económicas ello a efectos de cumplir puntualmente con las mensualidades, ya que solo tiene trabajos eventuales, además que debe considerarse como carga familiar a su otro hijo, del mismo que no llevo su acta de nacimiento al momento de audiencia única ya que regresaba de la sierra y no contaba en sus manos con dicha acta motivo por la cual no la presento.</li> <li>• Afirma que al ser ambos padres personas jóvenes están en la responsabilidad de acudir ambos con los alimentos, contando además la demandante con buena salud y no sufrir con ninguna enfermedad.</li> <li>• Por último, propone una pensión de S/ 200.00 soles ya que no cuenta con trabajo estable y además señala que debe tenerse en cuenta su carga familiar a su otro hijo, el mismo que no ha sido considerado por la A-quo al momento de expedir la resolución impugnada, en tanto que no se debe vulnerar el derecho alimentario de su otro hijo conforme a lo señalado en la Constitución Política del Perú, que indica que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 5**

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>V. Fundamentos del Juzgado Revisor:</b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u> [Derecho a la Doble Instancia]</b></p> <p>Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional<sup>6</sup> ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> [Noción de Alimentos]</b></p> <p>De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>					<b>X</b>					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<sup>6</sup> Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2),3) y4).

	<p>médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: <i>[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...]</i>.</p> <p><b><u>TERCERO:</u> [Obligados a Prestar Alimentos]</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) <i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)</i>”.</p> <p><b><u>CUARTO:</u> [Criterios para Fijar Alimentos]</b></p> <p>El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>alimentos: <b><i>“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las (1) necesidades de quién los pide y (2) a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las (3) circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”</i></b>; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</i></p>											20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p><b>QUINTO: [Análisis del Caso]</b></p> <p>El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente, y por tanto, no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Teniendo en cuenta los fundamentos de apelación, debe analizarse los criterios para fijar una pensión de alimentos a efectos de determinar si la fijada por la A-quo resulta conforme; en tal sentido, con relación a las necesidades del alimentista es de considerar que conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 02, que el menor C ha nacido el día 07 de Diciembre de 2015, por lo que a la fecha de expedición de la</p>	<p><i>en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>presente resolución cuenta con 01 año y 08 meses de edad; en tal sentido, siendo menor de edad sus necesidades se presumen, por existir en él la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos, tales como son: habitación, vestido, educación, asistencia médica, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, asimismo el alimentista requiere de recreación, momentos de esparcimiento, siendo éstos a la vez derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso; en ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menor de edad, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores (ambos padres) están en la obligación de cubrir sus necesidades. Máxime si el apelante [demandado] no ha cuestionado este extremo, y que por el contrario, ha señalado que no se niega a acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo [alimentista].</p> <p><b><u>SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]</u></b></p> <p>Del acápite sexto de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 09), la demandante señala que el demandado labora como soldador en Sima – Chimbote Metal Mecánica S.A. percibiendo un ingreso mensual de S/ 1,500.00 soles; sin embargo, de los medios probatorios ofrecidos por esta parte en dicho escrito</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>  <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>postulatorio (ver fojas 02 a 04), ninguno se encuentra dirigido a acreditar dicho extremo.</p> <p>Asimismo, como uno de los fundamentos expuestos por el apelante, señala que solo cuenta con trabajos eventuales y que por ello debe considerarse sus posibilidades económicas a efectos de cumplir puntualmente con las mensualidades. Al respecto, si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos económicos reales del demandado; sin embargo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, esto es: i) en lo que señala que no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos; en ese sentido, a fin de no dilatar la tramitación del presente proceso, se debe considerar como parámetro la remuneración mínima vital vigente, el cual mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, es de S/. 850.00 soles; y, ii) que para señalar una pensión no solo se debe tener en cuenta los ingresos económicos que perciba el obligado alimentario, sino también se verifica su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo; y en el caso de autos, según ficha de Reniec del demandado (ver fojas 15), éste ha nacido el 24 de setiembre de 1992, contando en la actualidad con 24 años de edad, es decir, se encuentra con todas sus facultades físicas y mentales como para realizar actividades laborales a favor de su hijo alimentista, más aún, si no se ha acreditado en autos que tal sufra de alguna enfermedad sea física o mental que le impida trabajar. Consideraciones que ha tomado en cuenta la A-quo, conforme se advierte en el cuarto fundamento de la resolución impugnada; por tanto, el fundamento de apelación del demandado, en este extremo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe ser desestimado.</p> <p><b><u>SETIMO: [Obligaciones Familiares - Carga Familiar]</u></b></p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)<sup>7</sup>.-----</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que del acápite “A y B” de los fundamentos de la apelación, el demandado señala tener deber familiar para con su otro hijo; y, de los anexos presentados con dicho recurso, se cuenta con el acta de nacimiento de fojas 58, con el cual se acredita que éste tiene un hijo, además del alimentista, de nombre Stephano Patrick Samir Mariños Pichen, de once meses de edad, presumiéndose por ende, también su estado de necesidad.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>7</sup><http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>  
Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.



<p>Asimismo, advirtiéndose del acápite 5.3. del considerando quinto de la sentencia apelada (ver fojas 51), la A' quo ha señalado lo siguiente: “ ... NO acredita tener “deber familiar” distinto al menor por la cual se pretende los alimentos”; no valorando así la juzgadora las obligaciones alimentarias del demandado, ello en virtud que el demandado no acreditó en su oportunidad la preexistencia de su otro hijo menor; omisión que resulta imputable a la parte demandada, en tanto que, para resolver la presente causa, la A' quo valoró todos los medios probatorios aportados al presente proceso.</p> <p>No obstante a ello, éste Despacho, en aplicación del interés superior del niño y adolescente, deberá valorar dicha acta de nacimiento, caso contrario, se le estaría vulnerando el derecho alimentario del otro hijo del demandado, y por ende, el principio de igualdad de los hijos ante la ley.</p> <p><b><u>OCTAVO: [Fijación de la Pensión de Alimentos]</u></b></p> <p>Establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen<sup>8</sup>. Siendo ello así, resulta evidente que la pensión alimenticia señalada en la sentencia impugnada, se ha efectuado sin tener en cuenta el derecho alimentario que le corresponde al menor Z; por lo que si bien, debería reajustarse la pensión alimenticia, también es que el demandado, oferta en el escrito de impugnación, el monto de doscientos soles mensuales para la manutención del menor alimentista, sin embargo, dicho monto resulta ínfimo frente a los gastos que debe incurrir el alimentista durante el mes, que son por: alimentación, educación, recreación, habitación, salud y demás conceptos a que se refiere el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto, se ha acreditado el deber familiar del demandado, respecto de su hijo Z; también es que, al encontrarse bajo el cuidado y protección de sus padres, es decir, su madre y el demandado, éste último cubrirá de manera directa todos los gastos que requiere el menor, situación distinta al alimentista, cuyas necesidades estarán cubiertas, por parte del padre, con la pensión alimenticia solicitada por la demandante; en ese sentido, éste despacho considera que el monto fijado por la A' quo, se encuentra acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto, las necesidades del alimentista se encuentra debidamente acreditadas.</p> <p><b><u>NOVENO:</u> Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>8</sup> Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temáticas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abogados de Lima. Actualidad Jurídica, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

<p><b>madre del niño alimentista:</b></p> <p>Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose <b>patria potestad</b> al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”<sup>9</sup> De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.</p> <p>Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>9</sup> PLACIDO V. Alex F.: "Filiación y Patria Potestad"; Gaceta Jurídica; Lima; 2003. Pág. 435.

<p>lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.</p> <p>Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:</p> <p><b>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</b></p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p><b>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</b></p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (Lo resaltado es nuestro)</p> <p>Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo domestico no remunerado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas, constituyéndose tal, su aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.</p> <p>En el caso de autos, el demandado señala que al ser ambos padres del alimentista y personas jóvenes, están en la responsabilidad de acudir ambos con los alimentos, contando además la demandante con buena salud y no sufrir con ninguna enfermedad. En tal sentido, se debe tener en cuenta que es ella [demandante] quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, debe cumplir con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo con su obligación alimentaria a través del cuidado personal del alimentista.</p> <p><b><u>DÉCIMO:</u></b> A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamental es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. <u>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</u> (Resaltado agregado).</p> <p>2. <u>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...)</u> (Resaltado agregado).</p> <p>4. <u>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)</u> (Resaltado agregado).</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)<sup>10</sup>; de allí que, siendo el demandado es el progenitor del alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>10</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

<p>Aunado a ello, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política, señala que el Estado promueve la paternidad y maternidad responsable, lo que implica que sus padres deberán acudir con pensiones alimenticias acordes a su capacidad económica, y las necesidades de sus hijos, considerando esta judicatura que la pensión fijada resulta proporcional para cubrir las necesidades del alimentista C sin poner en riesgo la subsistencia del demandado; debiendo en consecuencia, CONFIRMAR la resolución venida en grado de apelación, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, y la pensión siempre estará sujeta a revisión.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO:</u></b> Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, el artículo 568 del Código Adjetivo, prescribe que la pensión alimenticia rige a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; de allí que la sentencia deberá ser corregida en dicho extremo; e, integrarse, en el sentido que no se fija costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y sin costos del proceso, por haber tenido motivos atendibles para litigar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*



**Cuadro 6**

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

*Nota. Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

*Nota. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

*Nota. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

## **5.2. Análisis de los resultados**

Según los resultados en los cuadros se encontró lo siguiente: Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo, normativo doctrinario y jurisprudencial. Esto se explica de la siguiente manera:

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre la filiación y la pensión de alimentos, donde el juzgador se pronunció declarando fundada en parte la demanda sobre la pensión de alimentos, interpuesta por la demandante y ordeno al demandado acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos mensual de S/. 300.00 soles.

Por lo que, luego del análisis de la sentencia, que fue alta, se puede afirmar lo siguiente:

Respecto a lo que se obtuvo de la parte expositiva en la Introducción, se puede afirmar que se encuentra registrado los factores básicos que debe tener una sentencia, el número de expediente, el número de resolución de la sentencia, lugar, fecha, nombre del Juez, la individualización y postura de las partes, aunque no teniendo mucha congruencia con la postura de las partes, dado a que se destaca más la pretensión de la demandante y no la del demandado por su condición de rebeldía. Respecto a estos hallazgo, en preferencial a los parámetros establecidos según la doctrina, la jurisprudencia y la normatividad, León (2008), sostiene que lo importante es que se defina el asunto de la materia, quienes interviene en él con toda claridad, con el contenido mínimo que debe tener una resolución.

De la misma forma en la parte Considerativa, se puede afirmar que es notoria la aplicación del principio de motivación, donde se analizó la relevancia de las pruebas dentro de un proceso, y se registró la actuaciones de los medios de prueba de las partes, como también la aplicación de las normas adecuadas a este proceso, lo que fue motivada en la decisión por parte del Juez, según el artículo 188 del C. P. C., donde determina que la finalidad de los medios de prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, los cuales deben general certeza en el criterio del Juez sobre los puntos controvertidos y al fundamentar sus decisiones. De acuerdo al principio juez y derecho Idrogo (2002), menciona que, el juez deberá aplicar la norma que se enmarcarlos dentro de las situaciones fácticas presentada por las partes.



El principio de congruencia resulta en la parte resolutive, porque se observa la coherente con el planteamiento de la pretensión demandada, es decir, que la decisión emitida por el Juez, tiene respuesta a la solicitud de las pretensiones expuestas en el proceso judicial, dado que en la resolución de la sentencia se describe de manera clara y se ordena una pensión alimenticia, lo que en sus pretensiones las partes plantea, por lo que se declaró fundada en parte la demanda, ordenando al demandado que acuda a su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 150.00 soles; lo que tiene relación con lo que sostiene Igartúa (2009), quien expone: “que el juzgador cuando expide una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, una demanda, según corresponda”.

### **Respecto a la sentencia de segunda Instancia**

Respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad alta, el juzgador reafirma totalmente todo lo actuado en el desarrollo del proceso por el juez de primera instancia, explicando que su criterio y las consideraciones fueron acertados, por lo que confirmaron la sentencia que declara fundada en parte la demanda que ordena al demandado acuda a su menor hijo con una pensión de alimentos mensual y adelantada de S/. 300.00 soles.

Por lo que, luego del análisis de la sentencia, que fue alta, se puede afirmar lo siguiente:

En lo referente a la introducción de la parte expositiva, se registran datos que individualiza y consigna a las partes, así como el lugar y fecha, lo cual acredita su existencia y pertenencia al proceso judicial. Resalta a su vez, los precedentes de la sentencia bajo apelación, donde se analiza el origen de la controversia y las razones por las que se elevó al órgano superior de segunda instancia. Este recurso de apelación está regulado en el art. 364 del CPC, que prescribe que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Asimismo, en su parte considerativa se especifica las causas que motivo la pensión alimenticia, el apelante tiene dos ingresos económicos como jubilado y colectivo, por lo que se advierte que hay el deseo de ocultar sus ingresos reales en perjuicio de su hijo, siendo que en primera instancia en la sentencia se resolvió se le acuda con el monto de ciento cincuenta nuevos soles, por lo que con criterio jurídico-normativo, confirmaron en parte la

demanda pero revocaron el monto de la pensión alimenticia en primera instancia. A su vez, el ordenamiento peruano en el art. 139.5 de la Constitución, señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respetando en la motivación las máximas de la experiencia, y que el Juzgador ha respetado en la sentencia, como lo ha señalado Torres Zúñiga, (s.f.) “las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas y el sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión, de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación” (p. 3)

En su parte resolutive, se puede apreciar que en la sentencia de segunda instancia se ordena que el demandado acuda a su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 300.00 soles, lo cual es, prácticamente la forma como concluyo el conflicto de intereses existente entre las partes, confirmando la sentencia apelada que declaro fundada en parte la demanda sobre fijación de pensión alimenticia. (Expediente N° 00054-2014-0-2501-JP-FC-000163-2016-0-2501-JP-FC-01 – Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

1. El propósito de la Investigación fue de suma importancia donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta, alcanzó el valor de 40, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales puede expresarse que, en la parte expositiva, sí se tuvo claro la pretensión planteada, así como la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), ordenado el pago de pensión la suma de S/. 300.00 soles, lo que permite inferir la existencia de una congruencia, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege al interés superior del niño, y el juzgado, realizó una correcta valoración y apreciación de los medios probatorios, evidenciando tal condición.

2. Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 40, situándose en rango de [33 – 40]) la calidad se desprende de la parte de la sentencia de vista de su parte expositiva, considerativa y resolutive. En relación a éste pronunciamiento, la situación es correcta, porque su valor permite inferir que la decisión fue justa, porque en la parte considerativa, se pudo evidenciar que el juez examinó correctamente el análisis de las pruebas; asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por la demandante en representación de sus tres menores hijos, que es el interés superior del niño, y finalmente, el demandado tomo la decisión de apelar la primera sentencia, y en segunda instancia se declaró fundada en parte la sentencia, revocándola y reformulándola, ordenaron: el pago de S/. 300.00 soles mensuales.

3. En síntesis, por los antes expuesto, es posible concluirse que las sentencias han cumplido con el marco normativo, establecido en el sistema jurídico

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Alegre, S. (2014). *El interés superior del niño*. Recuperado de: [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_publicacion/sipi\\_cuaderno\\_05\\_interes\\_superior\\_nino.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf)
- Álvarez, J. (2018). *La justicia española mejora su nota en Europa*. Recuperado de: [http://cadenaser.com/ser/2018/05/28/tribunales/1527526775\\_629491.html](http://cadenaser.com/ser/2018/05/28/tribunales/1527526775_629491.html)
- Arango, V. (s/f). *Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño su aplicación en la legislación panameña*. Recuperado de: <http://www.penjurpanama.com/v2/images/stories/Revistae/Doctrina%20en%20Derechos%20Fundamentales/3-%20Articulos%20de%20Revistas/LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NINEZ%20EN%20LA%20CONVENCION.pdf>
- Belén, J. (s/f). Declaración de los derechos del niño. Recuperado de: <https://www.serpadres.es/familia/derechos/articulo/declaracion-de-los-derechos-del-nino>
- Bernabé, G. (2016). El proceso sumarísimo. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/315850511/El-Proceso-Sumarisimo>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castellanos, I. (2014). *Duración del proceso ordinario civil en el juzgado de primera instancia civil de la ciudad de Quetzaltenango*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Castellanos-Iris.pdf>
- Cavero, E. (2016). *La injusticia ausente*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cobos, K. (2005). *Análisis jurídico y social de la extinción de la pensión alimenticia y la necesidad de reforma de la ley.* Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5583.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5583.pdf)
- Conde, V. (2017). *Principios del proceso civil.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/341809993/Principios-Del-Proceso-Civil-Guatemalteco>
- Cuervo, J. (2018). *Los desafíos de la justicia en 2018.* Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10788-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2018.html>
- Donoso, L. (s/f). *La finalidad de la prueba.* Recuperado de: <https://sites.google.com/site/megalexec/articulos---ensayos/derecho-procesal-civil/finalidadprueba>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gonzales, A. (2016). *La obligación de alimentos entre parientes en el código civil.* Recuperado de: [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/132689/1/TFM\\_GonzalezAguilar\\_Obligacion.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/132689/1/TFM_GonzalezAguilar_Obligacion.pdf)
- Gonzales, J. (2008). *Pretensión procesal.* Recuperado de: <http://jorgonzalezv.blogspot.com/2008/04/pretensin-procesal.html>
- Guerra, M. (2012). *Proceso sumarísimo y alimentos.* Recuperado de: [http://www.academia.edu/16580715/Proceso\\_Sumarisimo\\_y\\_Alimentos](http://www.academia.edu/16580715/Proceso_Sumarisimo_y_Alimentos)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil*. Recuperado de: [tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11930](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11930)

Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (4ta. Edic.). Lima: Perú. Pacífico Editores S.A.C.

Jurista Editores (2017). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2017). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, G. (2017). *Sistemas de valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://es.calameo.com/read/0054188843ea89c52db60>

López, J. (2013). *La prueba y los medios de prueba*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOCABEL24/la-prueba-y-los-medios-de-prueba-en-la-legislacin-penal-panamea>

Medina, J. (2013). *El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones*. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Meza, J. (2015). Principio del interés superior del niño. Recuperado de: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ldin/alvarez\\_e\\_r/capitulo5.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf)

Montero, J. (s/f). Partes procesales. Recuperado de: <http://leyprocesal.com/leyprocesal/dm/partesprocesales.asp?nombre=3850&hoja=0&sesion=1>

Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/06/FN-EL->

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Palpa, M. (2016). *Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa*. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-planteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>
- Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA\\_MUJICA\\_MODELO\\_DE\\_CONTROL\\_CONSTITUCIONAL\\_PARA\\_LA\\_ADMISION\\_DE\\_LA\\_PRUEBA\\_DE\\_CARGO\\_CON\\_VIOLACION\\_A\\_DERECHOS\\_FUNDAMENTALES\\_EN\\_EL\\_SISTEMA\\_JURIDICO\\_PERUANO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DERECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUANO.pdf?sequence=1)
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Privado, L. (2013). *Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/4492/1/EFICACIA%20DE%20LAS%20MEDIDAS%20CAUTELARES%20COMO%20FORMA%20DE%20GARANTIZAR%20LAS%20SENTENCIAS%20JUDICIALES%20DE%20ALIMENTOS%20A%20FAVOR%20DE%20LA%20NI%C3%91EZ%20Y%20ADOLESCENCIA.pdf>

Ramírez, B. (2009). *Acción. Pretensión. Demanda. Contestación*. Recuperado de: <https://dpcuni.blogspot.com/2009/05/capitulo-xii-accion-pretension-demanda.html>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Regalado, S. (2017). *La pensión alimenticia. Dialogo con la jurisprudencia*. (2da. Edic.) Lima: Perú. El Búho

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY

Silva, C. (2016). El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. Recuperado de: <https://mejorabogado.mx/2016/04/demanda-de-alimentos/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017



Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto 2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

# ANEXOS

**Anexo 1.**

Corte Superior de Justicia del Santa

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

---

**1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA**

**EXPEDIENTE N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : Z**

**ESPECIALISTA: W**

**DEMANDANTE: A**

**DEMANDADO : B**

**AUDIENCIA UNICA**

En la ciudad de Chimbote, siendo exactamente las dos y media de la tarde del once de octubre del dos mil dieciséis, en la Sala de Audiencia del **Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia**, que despacha la Señora Juez, **Z**, e interviniendo la secretaria judicial que da cuenta, se lleva a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** programada para la fecha en el **Expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01**, sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos, con la presencia de la **demandante** doña **A**, identificada con DNI N° 75121360, asesorada por su abogado R con registro CAS N° XXXX y con la presencia del demandado en calidad de rebelde **B** identificado con DNI N° 4000000 asesorado por su abogado L con registro CAC N° 0000.

La Señora Jueza procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

**I. SANEAMIENTO PROCESAL:**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.-**

**AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.-** En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, concordante con los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y artículos 546° inciso 1), y 547° párrafo segundo del citado Código Adjetivo. Asimismo, advirtiéndose que las partes han sido notificadas conforme a ley, no obstante ello el demandado no ha cumplido con presentar su oposición conforme a ley, se le declara rebelde mediante Resolución N° 04 de folios 43; además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada. Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 465° inciso 1), del Código Procesal Civil; se resuelve, **DECLARAR: LA EXISTENCIA** de una relación jurídico procesal **VÁLIDA**; en consecuencia, **SANEADO** el proceso.

## **II. CONCILIACIÓN:**

Dado que ambas partes mantienen sus posiciones, se da por **FRUSTRADA** esta etapa del proceso.

## **III. HECHOS MATERIA DE PRUEBA:**

Con la colaboración de las partes y de los abogados, se fijan los siguientes:

- 1) Determinar el estado de necesidad del menor **C**.
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de **B** y su deber familiar.
- 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

## **IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:**

### **DEMANDANTE.-**

#### **DOCUMENTAL**

- Los señalados en el rubro VII MEDIOS PROBATORIOS del escrito de demanda.

#### **INFORME**

- A efectos que se informe de los empleadores del demandado y los aportes al seguro de salud, del cual se prescinde por cuanto se advierte que el demandado registra como última

## **DEMANDADO.- DOCUMENTAL**

No se admite por estar en calidad de rebelde.

## **V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:**

Las **DOCUMENTALES** admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia.

## **VI. ALEGATOS:**

El abogado de la parte demandante se reafirma en lo expuesto en el escrito de demanda.

El abogado de la parte demandada refiere que se tenga en cuenta que el demandado no cuenta con posibilidades para acudir con la pensión alimenticia solicitada, por lo que ofrece la suma de S/. 150.00 Soles.

No existiendo prueba pendiente de actuación, los autos quedan expeditos para resolver, expidiéndose la presente resolución.

## **SENTENCIA**

### **RESOLUCIÓN N° SEIS**

**Chimbote, once de octubre**

**Del dos mil dieciséis.-**

**VISTO;** el presente expediente y resolviendo conforme a su estado:

## **PRETENSIÓN**

Doña **A** interpone demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y accesoriamente Alimentos contra don **B** a fin de que se declare la relación filial existente entre el referido demandado y el menor **C**.

## **I. ANTECEDENTES**

### **Argumentos del Petitorio.**

La demandante manifiesta que producto de las relaciones extramatrimoniales con el demandado procrearon al menor **C**, de quien el demandado se ha desentendido lo cual se

evidencia con su falta de reconocimiento y con el hecho que a la fecha no viene acudiendo al menor con una pensión alimenticia.

**Argumentos del demandado:**

Se encuentra en calidad de Rebelde.

**II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional- Filiación Extramatrimonial.**

**1.1.** Estando a la pretensión de filiación postulada, primero debe precisarse las disposiciones legales aplicables, así tenemos:

**Código Civil**

***Art. 386° Hijos Extramatrimoniales***

Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

**Art. 387° Medios Probatorios en Filiación Extramatrimonial**

El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial (...).

**Art. 402° Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial**

(...) **6.** Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba de ADN u otra prueba genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

**1.2.** Nuestro Tribunal Constitucional al respecto, señala: “21(...) Entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso primero, del Artículo 2 de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser uno mismo, por ello la persona aspira a que lo reconozcan, lo identifiquen y lo respeten conforme a su intrínseca y originaria manera de ser; y, en mérito a este derecho fundamental nace el Derecho a un Nombre previsto en el Título III de la Sección Primera del Libro de Personas de nuestro Código Civil”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> STC N° 02273-2005-HC/TC

1.3. Nuestra Constitución expresamente refiere *“toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que comprende tanto el derecho a un nombre - conocer a sus padres y conservar sus apellidos -, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica”* (STC N° 04444-2005-HC/TC)<sup>12</sup>. Asimismo, tenemos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 18, señala *“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos....”*.

## **SEGUNDO.- Análisis Jurídico y Constitucional- Alimentos.**

### ***Interés Superior del Niño y del Adolescente.***

2.1. El Artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

### ***Derecho Alimentario de los Menores.***

2.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”* (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”**, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”*; por ello, los Niños y Adolescentes a

---

<sup>12</sup> Cesar Landa Arroyo “Los Derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal constitucional”, 1

diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

### **Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.**

**2.3.** Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional<sup>13</sup> mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala “...*la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos*”.

### **TERCERO.- Análisis de lo actuado en el proceso:**

#### ***Legitimidad para Obrar.***

Con la partida de nacimiento del menor **C** que obra a folios 02, se acredita que el referido menor, representado procesalmente por su madre, no ha sido reconocido por el demandando quien al no oponerse a la filiación dentro del plazo legal concedido por mandato imperativo de la ley artículo 1° de la Ley N° 28457, se declara judicialmente su paternidad, consecuentemente el filiado adquiere el derecho alimenticio; siendo así, con respecto a la **pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial**, se ha producido una presunción legal a tenor de lo previsto en el mencionado artículo; por ello dicha pretensión debe ser amparada.

En atención a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 29032, habiéndose determinado judicialmente la paternidad del menor **C**, con posterioridad a la fecha de inscripción del nacimiento del mencionado menor, debe asentarse una nueva partida o acta de nacimiento con los datos respectivos en donde conste el nombre completo del demandado como padre de la menor y debe identificarse con su apellido paterno y materno respectivo

---

Edición, Ed. Palestra Editores SAC. Lima – Perú, Pág. 113.  
<sup>1</sup> **STC 4646-2007-PA/TC ( Fundamento 46 )**



Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la **Ley N° 28457**, que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, modificado por **LEY N° 29821**, donde textualmente señala: *“Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”*; atendiendo a ello, corresponde pronunciarse respecto a los alimentos y por ende, establecer que los puntos controvertidos están referidos a **determinar**:

***Puntos Controvertidos.***

(2.2.) El estado de necesidad del menor C.

(2.3.) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

(2.3.) La pensión alimenticia que corresponda señalar.

**TERCERO.- Estado de Necesidad.**

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

**3.1.** Como C es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez <sup>14</sup> *“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”*

**CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.**

**4.1.** En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, **“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**. El demandado se encuentra en situación jurídica procesal de rebelde, conforme se evidencia de la Resolución N° 04 de folios 43, por lo que resulta de

---

<sup>3</sup> Cornejo Chávez, Héctor, **“Derecho Familiar Peruano”**, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

aplicación el apercibimiento decretado en el artículo 461° del Código Procesal Civil: ***"La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda"***.

**4.2** En su escrito postulatorio, la demandante señala que el demandado labora como soldador en la empresa Sima Chimbote Metal Mecánica S.A.; empero, no existe medio probatorio alguno que acredite ello, por lo que éste Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/ 850.00 Nuevos Soles.

**4.3** Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que **de la ficha extraída del sistema del RENIEC** se advierte que es una persona de 24 años de edad, que no acredita tener mayor carga familiar, ni incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

**QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia.**

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

**5.1.** Es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: ***"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor."***

**5.2.** De lo actuado en el proceso se advierte que el menor **C** se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, quien dada su corta edad, se encuentra en dependencia exclusiva de la demandante.

**5.3.** De igual modo, el obligado alimentario al encontrarse en calidad de rebelde **NO** acredita tener “**deber familiar**”<sup>15</sup> distinto al menor por la cual se pretende los alimentos; por lo tanto, debe fijarse la pensión en forma prudencial, con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor y tomando en consideración adicionalmente que el monto a ser fijado no afecte al demandado en su subsistencia.

**5.4.** Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

**SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.**

**6.1.** En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

**6.2.** Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.**

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

**IV. DECISIÓN:**

---

<sup>15</sup> STC N°04493-2008-PA/TC ( Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el

1.- Declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **B** sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra don **A**; en consecuencia, en efectividad del apercibimiento contenido en la Resolución Número UNO: **DECLARO A DON B IDENTIFICADO CON DNI NÚMERO 47504259, COMO PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR C.**

2.- **ORDENO** se inscriba la presente Declaración Judicial de Paternidad en los Registros Civiles de la **RENIEC** de esta ciudad; debiendo expedirse las partidas de nacimiento en la que se consigne el **nombre del titular a C y su padre a don B IDENTIFICADO CON DNI NÚMERO 47504259.** Para cuyo efecto se dispone **CURSAR** los partes respectivos, con la nota de atención correspondiente

3.- **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir a favor de su hijo **C** con una pensión alimenticia mensual en la suma de **S/. 300.00 SOLES (Trescientos Soles)**, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

3.- **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

4.- **OFÍCIESE** al Banco de la Nación para que se aperture una cuenta a nombre de la demandante, donde el demandado está obligado a depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada.

5.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad.

---

“deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”



**PODER JUDICIAL**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

**SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

---

**SENTENCIA DE VISTA**

EXPEDIENTE: 00163-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : W

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE**

Chimbote, dieciocho de agosto

de dos mil diecisiete.-

**VII.Asunto:**

Viene en grado la sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 11 de Octubre de 2016, que resuelve: “3.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B** contra don **A** sobre **Alimentos**; en consecuencia, **ORDENA** que don **A**, está obligado a acudir en favor de su menor hijo **C** con una pensión alimenticia fija, mensual y permanente a razón de Trescientos Soles (S/. 300.00), a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación”; decisión que es impugnada por el demandado.

**VIII. Antecedentes:**

Mediante escrito de demanda de folios 07 y siguientes, doña **B** interpone demanda de Alimentos contra don **A**, a efectos de que acuda a su menor hijo **C** (01 mes de nacido), con una pensión de S/. 800.00 Soles, indicando la accionante que desde que quedo embarazada

del menor alimentista, el demandado se desentendió totalmente de su hijo, negando además su paternidad, y que pese a sus reclamos éste ha hecho caso omisión a su obligación alimentaria con su hijo. Por otro lado, señala que el demandado tiene los recursos económicos suficientes, toda vez que, trabaja como soldador en Sima – Chimbote Metal Mecánica S.A. percibiendo un ingreso mensual de S/ 1,500.00 soles, además no cuenta con carga familiar adicional al alimentista; entre otros fundamentos que expone.

#### **IX. Trámite del Proceso:**

Por resolución N° 01, de folios 13-14, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso especial y se notifica al demandado don B, para que en el plazo de quince días de notificado presente su oposición, y además se corre traslado por el mismo plazo sobre la pretensión de alimentos; por lo que mediante resolución N° 04, de folios 43, en la que se tiene al demandado por no opuesto al mandato judicial de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, y además rebelde al presente proceso; señalando además fecha para llevarse a cabo Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada por el demandado, B, solo en el extremo de la fijación de pensión de alimentos.

#### **X. Fundamentos de la Apelación:**

A folios 61 y siguientes, aparece el escrito de apelación formulado por el demandado, A, señalando lo siguiente:

- Manifestando que si bien no se niega a acudir con pasar los alimentos a favor de su hijo alimentista, sin embargo, considera que debe tenerse en cuenta sus posibilidades económicas ello a efectos de cumplir puntualmente con las mensualidades, ya que solo tiene trabajos eventuales, además que debe considerarse como carga familiar a su otro hijo, del mismo que no llevo su acta de nacimiento al momento de audiencia única ya que regresaba de la sierra y no contaba en sus manos con dicha acta motivo por la cual no la presento.
- Afirma que al ser ambos padres personas jóvenes están en la responsabilidad de acudir ambos con los alimentos, contando además la demandante con buena salud y no sufrir con ninguna enfermedad.
- Por último, propone una pensión de S/ 200.00 soles ya que no cuenta con trabajo estable y además señala que debe tenerse en cuenta su carga familiar a su otro hijo, el mismo que no ha sido considerado por la A-quo al momento de expedir la resolución impugnada, en tanto que no se debe vulnerar el derecho alimentario de su otro hijo conforme a lo

señalado en la Constitución Política del Perú, que indica que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.

## **XI. Fundamentos del Juzgado Revisor:**

### **PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]**

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional<sup>16</sup> ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

### **SEGUNDO: [Noción de Alimentos]**

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].*

### **TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación*

*siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

#### **CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]**

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos: ***“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las (1) necesidades de quién los pide y (2) a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las (3) circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”***; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

#### **QUINTO: [Análisis del Caso]**

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente, y por tanto, no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Teniendo en cuenta los fundamentos de apelación, debe analizarse los criterios para fijar una pensión de alimentos a efectos de determinar si la fijada por la A-quo resulta conforme; en tal sentido, con relación a las necesidades del alimentista es de considerar que conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 02, que el menor C ha nacido el día 07 de Diciembre de 2015, por lo que a la fecha de expedición de la presente resolución cuenta con 01 año y 08 meses de edad; en tal sentido, siendo menor de edad sus necesidades se presumen, por existir

---

<sup>(14)</sup> Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2),3) y4).



en él la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos, tales como son: habitación, vestido, educación, asistencia médica, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, asimismo el alimentista requiere de recreación, momentos de esparcimiento, siendo éstos a la vez derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso; en ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menor de edad, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores (ambos padres) están en la obligación de cubrir sus necesidades. Máxime si el apelante [demandado] no ha cuestionado este extremo, y que por el contrario, ha señalado que no se niega a acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo [alimentista].

#### **SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]**

Del acápite sexto de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 09), la demandante señala que el demandado labora como soldador en Sima – Chimbote Metal Mecánica S.A. percibiendo un ingreso mensual de S/ 1,500.00 soles; sin embargo, de los medios probatorios ofrecidos por esta parte en dicho escrito postulatorio (ver fojas 02 a 04), ninguno se encuentra dirigido a acreditar dicho extremo.

Asimismo, como uno de los fundamentos expuestos por el apelante, señala que solo cuenta con trabajos eventuales y que por ello debe considerarse sus posibilidades económicas a efectos de cumplir puntualmente con las mensualidades. Al respecto, si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos económicos reales del demandado; sin embargo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, esto es: i) en lo que señala que no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos; en ese sentido, a fin de no dilatar la tramitación del presente proceso, se debe considerar como parámetro la remuneración mínima vital vigente, el cual mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, es de S/. 850.00 soles; y, ii) que para señalar una pensión no solo se debe tener en cuenta los ingresos económicos que perciba el obligado alimentario, sino también se verifica su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo; y en el caso de autos, según ficha de Reniec del demandado (ver fojas 15), éste ha nacido el 24 de setiembre de 1992, contando en

la actualidad con 24 años de edad, es decir, se encuentra con todas sus facultades físicas y mentales como para realizar actividades laborales a favor de su hijo alimentista, más aún, si no se ha acreditado en autos que tal sufra de alguna enfermedad sea física o mental que le impida trabajar. Consideraciones que ha tomado en cuenta la A-quo, conforme se advierte en el cuarto fundamento de la resolución impugnada; por tanto, el fundamento de apelación del demandado, en este extremo, debe ser desestimado.

### **SETIMO: [Obligaciones Familiares - Carga Familiar]**

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)<sup>17</sup>.-----

Siendo como se indica, es preciso señalar que del acápite “A y B” de los fundamentos de la apelación, el demandado señala tener deber familiar para con su otro hijo; y, de los anexos presentados con dicho recurso, se cuenta con el acta de nacimiento de fojas 58, con el cual se acredita que éste tiene un hijo, además del alimentista, de nombre Stephano Patrick Samir Mariños Pichen, de once meses de edad, presumiéndose por ende, también su estado de necesidad.

Asimismo, advirtiéndose del acápite 5.3. del considerando quinto de la sentencia apelada (ver fojas 51), la A’ quo ha señalado lo siguiente: “ ... NO acredita tener “deber familiar” distinto al menor por la cual se pretende los alimentos”; no valorando así la juzgadora las obligaciones alimentarias del demandado, ello en virtud que el demandado no acreditó en su oportunidad la preexistencia de su otro hijo menor; omisión que resulta imputable a la parte demandada, en tanto que, para resolver la presente causa, la A’ quo valoró todos los medios probatorios aportados al presente proceso.

---

<sup>17</sup><http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>  
Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

No obstante a ello, éste Despacho, en aplicación del interés superior del niño y adolescente, deberá valorar dicha acta de nacimiento, caso contrario, se le estaría vulnerando el derecho alimentario del otro hijo del demandado, y por ende, el principio de igualdad de los hijos ante la ley.

#### **OCTAVO: [Fijación de la Pensión de Alimentos]**

Establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia y de quienes de él dependen<sup>18</sup>. Siendo ello así, resulta evidente que la pensión alimenticia señalada en la sentencia impugnada, se ha efectuado sin tener en cuenta el derecho alimentario que le corresponde al menor Z; por lo que si bien, debería reajustarse la pensión alimenticia, también es que el demandado, oferta en el escrito de impugnación, el monto de doscientos soles mensuales para la manutención del menor alimentista, sin embargo, dicho monto resulta ínfimo frente a los gastos que debe incurrir el alimentista durante el mes, que son por: alimentación, educación, recreación, habitación, salud y demás conceptos a que se refiere el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

Ahora bien, si bien es cierto, se ha acreditado el deber familiar del demandado, respecto de su hijo Z; también es que, al encontrarse bajo el cuidado y protección de sus padres, es decir, su madre y el demandado, éste último cubrirá de manera directa todos los gastos que requiere el menor, situación distinta al alimentista, cuyas necesidades estarán cubiertas, por parte del padre, con la pensión alimenticia solicitada por la demandante; en ese sentido, éste despacho considera que el monto fijado por la A' quo, se encuentra acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto, las necesidades del alimentista se encuentra debidamente acreditadas.

#### **NOVENO: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del niño alimentista:**

---

<sup>18</sup> Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. Actualidad Jurídica, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose **patria potestad** al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”<sup>19</sup> De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.

Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.

Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

**“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

**El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.**

---

<sup>19</sup> PLACIDO V. Alex F.: “Filiación y Patria Potestad”; Gaceta Jurídica; Lima; 2003. Pág. 435.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (Lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo domestico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas, constituyéndose tal, su aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos.

En el caso de autos, el demandado señala que al ser ambos padres del alimentista y personas jóvenes, están en la responsabilidad de acudir ambos con los alimentos, contando además la demandante con buena salud y no sufrir con ninguna enfermedad. En tal sentido, se debe tener en cuenta que es ella [demandante] quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista; mientras el demandado, debe cumplir con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo con su obligación alimentaria a través del cuidado personal del alimentista.

**DÉCIMO:** A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamental es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano. (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)<sup>20</sup>; de allí que, siendo el demandado es el progenitor del alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política, señala que el Estado promueve la paternidad y maternidad responsable, lo que implica que sus padres deberán acudir con pensiones alimenticias acordes a su

---

<sup>20</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

capacidad económica, y las necesidades de sus hijos, considerando esta judicatura que la pensión fijada resulta proporcional para cubrir las necesidades del alimentista C sin poner en riesgo la subsistencia del demandado; debiendo en consecuencia, CONFIRMAR la resolución venida en grado de apelación, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, y la pensión siempre estará sujeta a revisión.

**DÉCIMO PRIMERO:** Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, el artículo 568 del Código Adjetivo, prescribe que la pensión alimenticia rige a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; de allí que la sentencia deberá ser corregida en dicho extremo; e, integrarse, en el sentido que no se fija costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y sin costos del proceso, por haber tenido motivos atendibles para litigar.

## **XII. DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte de Justicia del Santa, tomando en cuenta lo opinado por el Ministerio Público de fojas 82 a 84,

### **RESUELVE:**

- iv. **CONFIRMANDO** la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución N° 06 de fecha 11 de Octubre del 2016, que obra a folios 46 a 53, y resuelve: “3.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos; en consecuencia, ordeno que don **A** está obligado a acudir a favor de su hijo **C** con una pensión alimenticia mensual en la suma de Trescientos Soles (S/. 300.00), a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación”.
- v. **CORREGIR** la sentencia venida en grado, en el extremo siguiente: La pensión alimenticia fijada será ejecutable a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado; e **INTEGRÁNDOLA** en el sentido que, el presente proceso no generará costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y sin costos del proceso.
- vi. Con lo demás que contiene la apelada, se **DISPONE** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. **Notifíquese.**

**ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



		Motivación del derecho	<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple



5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros*

cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas



## **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho público y privado*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00163-2016-0-2501-JP-FC-01, sobre: filiación extramatrimonial y alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 10 de enero de 2022.

---

Tandaypan Grados, Pablo Rolando

DNI: 32762192

